



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002- **2022-00520-00.**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR.

DEMANDANTE: AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA.

DEMANDADO: ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 9 de 2022

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Nueve (09) de
Noviembre de DosMil Veintidós de (2022).**

Se encuentra al despacho proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovida por la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA, a través de apoderada judicial en contra del señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que existen ciertas irregularidades que no permiten su admisión, por cuanto: Los hechos y pretensiones no son claros, toda vez, que se impetra demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, de conformidad con el poder otorgado al profesional del derecho, cuando de los hechos de la demanda y sus anexos, se advierte que ya existe en favor de la demandante AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA y a cargo del demandado, una cuota alimentaria fijada mediante Acta de Conciliación No 15072022 de fecha julio quince (15) del año 2022 ante la Casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar de Barranquilla localidad Sur Oriente, aduciendo el incumplimiento del demandado frente a lo consignado en ella, por lo que la acción a impetrar bien podría ser la ejecutiva de alimentos a fin de cobrar coactivamente las cuotas alimentarias insolutas dejadas de cancelar por el obligado, proceso en el cual no es de recibo la fijación de alimentos provisionales, más si el decreto de medidas cautelares para no hacer ilusorio el respectivo mandamiento de pago solicitado.

De otro lado, con base en lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se debe indicar la forma como la parte actora obtuvo la dirección de correo electrónico y el abonado telefónico que se aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes, tales como las comunicaciones a él remitidas, entre otras.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, promovida por la señora AMERICA ESTHER DE LA HOZ DE LOAIZA, en contra del señor ANGEL DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

PP

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp al No. 3012910568* www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ac42cf3260400f89b1cea00f50d4ba5aa695ad364111d5908b746ef9658e81**

Documento generado en 09/11/2022 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>